

REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

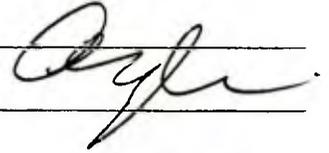
MEMORANDUM

DE: Patricio Aylwin Azócar

A: Francisco Cumplido

Le adjunto
las sugerencias que he recibido
de la Comisión de Derechos Humanos
UD, que tal vez le puedan servir
para el encargo que le hace.

Atte



28 FEB 1991

COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS

Fundada el 10 de diciembre de 1978

PERIODO
PRESIDENCIAL

002990

ARCHIVO

EL DERECHO A LA JUSTICIA SOBRE LAS VIOLACIONES
CRIMINALES DE DERECHOS HUMANOS NO ADMITE
SUSPENSION ALGUNA.

Presidente

Jaime Castillo Velasco

Vice-Presidente

Germán Molina Valdivieso

Vice-Presidente Honorario

Máximo Pacheco Gómez

Consejeros

Gonzalo Taborga Molina

Andrés Domínguez Vial

Carlos López Dawson

Secretario Ejecutivo

Marcel Young Debeuf

AFILIADA:

COMISION
INTERNACIONAL
DE JURISTAS
Octubre 6 1979
GINEBRA

LIGA
INTERNACIONAL
DE
DERECHOS HUMANOS
Diciembre 19 - 1979
NUEVA YORK

FEDERACION
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
DEL HOMBRE
Enero 1 - 1980
PARIS

MOVIMIENTO
INTERNACIONAL
DE
JURISTAS
CATOLICOS
(PAX ROMANA)
Julio 20 - 1981
PARIS

ASOCIACION
INTERNACIONAL
DE
JURISTAS
DEMOCRATICOS
Julio - 1983
BRUSELAS

1. El art. 5° inciso 2° de la Constitución Política vigente fue modificado a través de un acto de Plebiscito realizado a propuesta conjunta del gobierno anterior y las fuerzas políticas democráticas que integraban la oposición.

Se trató, por lo tanto, de una manifestación de la voluntad del pueblo de Chile, del más alto significado democrático y de allí nace a su respecto no solo el peso de su valor jurídico, sino una fuerza ética de la cual depende en alto grado la autoridad del poder público. Corresponde, por ello, recordar la afirmación del art. 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según la cual "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público".

2. El actual texto del art. 5° establece que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como por los Tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes".

COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS

Fundada el 10 de diciembre de 1978

2.

Presidente

Jaime Castillo Velasco

Vice-Presidente

Germán Molina Valdivieso

Vice-Presidente Honorario

Máximo Pacheco Gómez

Consejeros

Gonzalo Taborga Molina

Andrés Domínguez Vial

Carlos López Dawson

Secretario Ejecutivo

Marcel Young Debeuf

AFILIADA:

COMISION

INTERNACIONAL

DE JURISTAS

Octubre 6 1979

GINEBRA

LIGA

INTERNACIONAL

DE

DERECHOS HUMANOS

Diciembre 19 - 1979

NUEVA YORK

FEDERACION

INTERNACIONAL

DE DERECHOS

DEL HOMBRE

Enero 1 - 1980

PARIS

MOVIMIENTO

INTERNACIONAL

DE

JURISTAS

CATOLICOS

(PAX ROMANA)

Julio 20 - 1981

PARIS

ASOCIACION

INTERNACIONAL

DE

JURISTAS

DEMOCRATICOS

Julio - 1983

BRUSELAS

De acuerdo con ese texto el ejercicio de la soberanía realizado por las autoridades que establece esta Constitución, se encuentra limitado por el respeto a los derechos humanos, pero aún más allá, los órganos del Estado, en especial, los que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, han contraído el deber de respetar y promover tales derechos, los cuales están definidos tanto por la misma Constitución, como por los Tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

3. De lo dicho se desprende que cada uno de los Poderes del Estado deben ceñirse, en el ejercicio de sus facultades soberanas, al conjunto de normas constitucionales e internacionales que, en materia de derechos humanos, están vigentes en Chile.

En materia de derecho a la Justicia, ordenan las obligaciones del Estado, particularmente, los artículos 19, 20, y 21 de la Constitución y los artículos 2, 3, 4, 5, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. El Derecho a la Justicia, en cuanto a derecho humano, tiene dos dimensiones fundamentales.

Por una parte, se trata del derecho de toda persona que sea acusada de un delito a gozar de la presunción de inocencia, las garantías del derecho al debido proceso, la aplicación no retroactiva de la ley en materia pena, el principio pro-reo y el derecho a la defensa.

COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS

Fundada el 10 de diciembre de 1978

3.

Presidente
Jaime Castillo Velasco

Vice-Presidente
Germán Molina Valdivieso

Vice-Presidente Honorario
Máximo Pacheco Gómez

Consejeros
Gonzalo Taborga Molina
Andrés Domínguez Vial
Carlos López Dawson

Secretario Ejecutivo
Marcel Young Debeuf

AFILIADA:

COMISION
INTERNACIONAL
DE JURISTAS
Octubre 6 1979
GINEBRA

LIGA
INTERNACIONAL
DE
DERECHOS HUMANOS
Diciembre 19 - 1979
NUEVA YORK

FEDERACION
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
DEL HOMBRE
Enero 1 - 1980
PARIS

MOVIMIENTO
INTERNACIONAL
DE
JURISTAS
CATOLICOS
(PAX ROMANA)
Julio 20 - 1981
PARIS

ASOCIACION
INTERNACIONAL
DE
JURISTAS
DEMOCRATICOS
Julio - 1983
BRUSELAS

Por otra parte, toda persona tiene derecho a la Justicia para oponerse a quienes violen criminalmente sus derechos humanos.

5. Esta doble dimensión está consagrada en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El art. 14, complementado por el art. 15.1 de ese Pacto, garantiza a toda persona que sea objeto de una acusación en materia penal, a gozar de los derechos a la justicia que ya se indicaron para su caso.

Si, en cambio, se está en presencia de una violación criminal de derechos humanos, el derecho a la justicia de las víctimas de ello, se encuentra definido en el art. 15.2, como asimismo en el art. 2.3 de ese mismo instrumento internacional.

6. Ahora bien, según el art. 4 del Pacto Internacional citado, "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente" (Estados de Excepción Constitucional) se "podrán adoptar excepcionalmente disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto".

Sin embargo, el mismo art. 4° citado agrega que "la disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los arts. 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS

Fundada el 10 de diciembre de 1978

4.

Presidente
Jaime Castillo Velasco

Vice-Presidente
Germán Molina Valdivieso

Vice-Presidente Honorario
Máximo Pacheco Gómez

Consejeros
Gonzalo Tabora Molina
Andrés Domínguez Vial
Carlos López Dawson

Secretario Ejecutivo
Marcel Young Debeuf

AFILIADA:

COMISION
INTERNACIONAL
DE JURISTAS
Octubre 6 1979
GINEBRA

LIGA
INTERNACIONAL
DE
DERECHOS HUMANOS
Diciembre 19 - 1979
NUEVA YORK

FEDERACION
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
DEL HOMBRE
Enero 1 - 1980
PARIS

MOVIMIENTO
INTERNACIONAL
DE
JURISTAS
CATOLICOS
(PAX ROMANA)
Julio 20 - 1981
PARIS

ASOCIACION
INTERNACIONAL
DE
JURISTAS
DEMOCRATICOS
Julio - 1983
BRUSELAS

De este modo, si bien puede afectarse el derecho a la justicia de quien sea acusado de algún delito, bajo las condiciones del art. 4° citado, en ningún caso puede suspenderse el derecho a la justicia de las víctimas de violaciones criminales de derechos humanos.

7. El derecho a la justicia frente a "actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueren delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional", no permite suspensión alguna y el citado Pacto le atribuye el mismo valor absoluto que le otorga al derecho a la vida, a la prohibición de la tortura, la servidumbre y la esclavitud, al respeto a la personalidad jurídica del ser humano y a la libertad de pensamiento, de conciencia, y de religión.

8. Aún más, debido a la gravedad ética y jurídica de la violación criminal de los derechos humanos, el mencionado art. 15.2 del Pacto citado señala que ese hecho debe juzgarse conforme a los principios generales del derecho reconocido por la Comunidad Internacional y, por ende, no puede alegarse el principio de la no retroactividad de la ley vigente en el país, indicando ello en forma expresa, al establecer que "nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, al momento de cometerse, fueren delictivos, según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional".

COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS

Fundada el 10 de diciembre de 1978

5.

Presidente

Jaime Castillo Velasco

Vice-Presidente

Germán Molina Valdivieso

Vice-Presidente Honorario

Máximo Pacheco Gómez

Consejeros

Gonzalo Taborga Molina

Andrés Domínguez Vial

Carlos López Dawson

Secretario Ejecutivo

Marcel Young Debeuf

CONCLUSION

El Decreto Ley 2191, sobre Amnistía, de 19 de abril de 1978, es claramente incompatible con la normativa relacionada precedentemente, la cual es a su respecto ordenamiento de rango superior.

En consecuencia, resulta indispensable que el Estado -entendido los tres Poderes que lo conforman- en cumplimiento del mandamiento establecido en el Artículo 1° inciso 4° de la Constitución Política de 1980, arbitre por medio de sus órganos competentes, aquellas medidas que reestablezcan en plenitud el inalienable derecho a la justicia que tienen las personas.

AFILIADA:

COMISION
INTERNACIONAL
DE JURISTAS
Octubre 6 1979
GINEBRA

LIGA
INTERNACIONAL
DE
DERECHOS HUMANOS
Diciembre 19 - 1979
NUEVA YORK

FEDERACION
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
DEL HOMBRE
Enero 1 - 1980
PARIS

MOVIMIENTO
INTERNACIONAL
DE
JURISTAS
CATOLICOS
(PAX ROMANA)
Julio 20 - 1981
PARIS

ASOCIACION
INTERNACIONAL
DE
JURISTAS
DEMOCRATICOS
Julio - 1983
BRUSELAS

BORRADOR DE OFICIO AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA

Como es de su conocimiento, mediante Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 355, de 25 de abril de 1990, fue creada la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que tuvo por objeto elaborar un informe, sobre la base de los antecedentes que reuniese, respecto de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante los últimos años, entendiéndose por tales las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio; como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos.

Con fechade febrero de 1991, la Comisión de Verdad y Reconciliación hizo entrega al Presidente de la República de su informe final, el que da cuenta de.....casos de aquellos que se encontraban dentro del ámbito de su competencia.

Los hechos descritos en el mencionado informe revisten, naturalmente, el carácter de delitos, por lo que han debido ser investigados y eventualmente sancionados por la justicia. En algunos de esos casos así ha ocurrido, especialmente cuando se ha tratado de atentados contra la libertad o la vida de personas cometidos bajo pretextos políticos. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos no se han efectuado las investigaciones judiciales correspondientes o, cuando las ha habido, no han tenido como resultado el establecimiento de la verdad necesaria ni mucho menos la sanción de los responsables.

A juicio del Presidente de la República no existe norma legal que impida que tales investigaciones se realicen. La eventual aplicación del Decreto Ley de Amnistía de 1978 no podría impedir tal investigación, toda vez que de ser procedente el sobreseimiento de los responsables por hallarse amnistiado el delito, se requiere que previamente se determine su existencia y la individualización de los responsables, toda vez que el sobreseimiento debe afectar a personas determinadas y que del hecho delictivo no solo emanan responsabilidades penales sino también civiles y administrativas, las que, como es sabido, no son amnistiables. En el caso de los detenidos desaparecidos, víctimas del delito de secuestro, además se trata de delitos de ejecución permanente, por lo que los procesos respectivos no podrían ser sobreseídos mientras no se determinara, al menos, el paradero y suerte de las víctimas.

Por otra parte, la propia procedencia de la aplicación del Decreto Ley de Amnistía es altamente discutible, en consideración a la existencia de una normativa internacional que nuestro país por mandato constitucional está obligado a respetar, que establece que ciertos delitos gravísimos, como son las violaciones a los derechos humanos de que da cuenta el informe de

la Comisión de Verdad y Reconciliación, no pueden ser amnistiados ni son prescriptibles.

En mérito de lo anterior, y sin perjuicio de los antecedentes que la propia Comisión de Verdad y Reconciliación ya envió a los tribunales competentes respectivos, he resuelto remitir a la Excmá. Corte Suprema copia del informe que recibí de la mencionada Comisión con el objeto que ese alto Tribunal tome conocimiento de él y disponga las investigaciones judiciales que correspondan.